

Rad No.: 24-240-112352

Barranquilla, 18/03/2024

Señor(a)  
JOSE ALFREDO ACEVEDO SUAREZ  
Carrera 28 No. 142 - 79 Manzana 15 Torre 5 Apartamento 204  
Barranquilla

Contrato: 48223784

Asunto: Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de febrero de 2024, radicada bajo el No. 24-003839, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 142 - 79 Manzana 15 Torre 5 Apartamento 204 de Barranquilla, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por la empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio, situación que efectivamente se dio al momento de realizar el contrato para el Crédito Brilla.

Los créditos que se asignen a los inmuebles cuentan con un codeudor que respalde la deuda, para que, en caso de que el usuario cambie de vivienda, esta deuda se trasladará al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Para el caso en mención nos permitimos indicarle que las solicitudes de crédito fueron adquiridas en calidad de usuario/inquilino del predio, sin embargo, es importante resaltar que, las deudas son personales, el deudor interesado firma un título valor a manera personal y el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo tanto, los créditos realizados a los usuarios cuentan con codeudores que respaldan la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Con ocasión a su solicitud de información de quien adquirió el crédito y copias de la documentación del crédito, le indicamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que este documento constituye un título valor que solo le puede ser entregado al deudor o codeudor del crédito, lo anterior de acuerdo con la ley 1581 de protección de datos personales.

Con ocasión a su solicitud y teniendo en cuenta la mora presentada por el pago del crédito brilla, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a trasladar la deuda a los deudores responsables del crédito.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS017/73  
210831789